

AUTO No. 01589

Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto N° 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Acta de Incautación No. 621 del 01 de marzo de 2012, la Policía Nacional, incautó once (11) especímenes de flora silvestre denominados **PALO SANTO**, a la señora **CARMEN YOLANDA CASTILLO PARRA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.902.511, domiciliada en la Calle 13 A Sur No. 59-67 de Bogotá.

Que de acuerdo con el informe presentado por la Policía Nacional, la incautación de los mencionados especímenes se llevó a cabo porque la señora **CARMEN YOLANDA CASTILLO PARRA**, no presentó el respectivo salvoconducto de movilización, conducta que vulneró el artículo 74 del Decreto N° 1791 de 1996 y el artículo 3° de la Resolución No.438 del 2001.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

AUTO No. 01589

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que la incautación efectuada por la Policía Ambiental y Ecológica de Bogotá, mediante Acta No. 621, que obra a folio 1 del plenario, se efectuó porque la presunta infractora no contaba con el respectivo salvoconducto de movilización.

Que en consecuencia, se incautó once (11) especímenes de flora silvestre denominados **PALO SANTO**, se transportaban sin el correspondiente amparo legal, vulnerándose presuntamente conducta el artículo 74 del Decreto N° 1791 de 1996 y el artículo 3° de la Resolución No.438 del 2001.

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 establece:

“Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el punto de ingreso al país, hasta su destino final.”.

Que en desarrollo del artículo 74 y siguientes del Decreto 1791 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente, emitió la Resolución 438 de 2001, mediante el cual se estableció el Salvoconducto Único Nacional para movilización de especímenes de la diversidad biológica.



AUTO No. 01589

Que el artículo 2° de la Resolución 438 de 2001 dispone:

“La presente resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidos las especies de fauna y flora doméstica, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica”

Que el artículo 3° ibidem determina:

“Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el Salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma”.

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora **CARMEN YOLANDA CASTILLO PARRA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.902.511, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.





AUTO No. 01589

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la señora **CARMEN YOLANDA CASTILLO PARRA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.902.511, domiciliada en la Calle 13 A Sur No. 59-67 de Bogotá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **CARMEN YOLANDA CASTILLO PARRA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.902.511, domiciliada en la Calle 13 A Sur No. 59-67 de Bogotá.

Parágrafo: El expediente No. SDA-08-2012-937, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





AUTO No. 01589

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 06 días del mes de octubre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

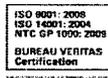
Silvia Johanna Revilla Perozo	C.C:	60450402	T.P:	196892	CPS:	CONTRAT	FECHA	21/06/2012
				C.S.J.		O 431 DE	EJECUCION:	
						2011		

Revisó:

Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C:	10223576	T.P:	196137	CPS:	CONTRAT	FECHA	1/10/2012
		80				O 112 DE	EJECUCION:	
						2012		
Alberto Leon Sarmiento	C.C:	19297205	T.P:		CPS:		FECHA	31/07/2012
							EJECUCION:	
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:		CPS:		FECHA	19/09/2012
							EJECUCION:	

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA	20/09/2012
							EJECUCION:	



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 09 JUL 2013 () del mes de
_____ de _____ (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
**Secretaría
Distrital de
Ambiente**
Dirección:
Av. Caracas No. 54-38



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación # 2012EE164720 Proc # 2380625 Fecha: 2012-06-21 10:07
Tercero: CARMEN YOLANDA CASTILLO PARRA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
**CARMEN
YOLANDA**

Señor(a):

Dirección:
CALLE 13 A SUR
59-67

CARMEN YOLANDA CASTILLO PARRA

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
FECHA: 31/01/2013

Calle 13 A Sur No. 59 - 67

102649744

Ciudad

DEVOLUCIÓN
472 NE
DESTINATARIO

Ref. Notificación Auto No. 01589 de 2012

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01589 del 2012-10-06 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 51902511 y domiciliado en la Calle 13 A Sur No. 59 - 67.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación, o en su defecto se procederá a la fijación del edicto.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

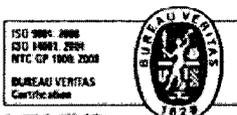
Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Flora e industria de la madera
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución Desconocido Dirección Errada No Reclamado Rehusado No Reside	OTROS <input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1 Fecha: DIA 12 MES 03 AÑO 2013 Hora: 12:10 Nombre legible del distribuidor: Rafael Martínez C.C.: 79979149 Sector: 618 Centro de Distribución: SUR Observaciones: De cil 135 पासु & C1114	Intento de entrega No. 2 Fecha: DIA MES AÑO Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:
(NOF-DI-003-FR-001-Versión 2) #9885	





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

HACE SABER

A los señores CARMEN YOLANDA CASTILLO

Que dentro del expediente No. 08-2012-937, se ha proferido la AUTO No. 1589, Dada en Bogotá, D.C, a los 06/10/2012

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR MEDIO DE LA CUAL POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: 28 JUN 2013

Gonzalo Chacón S

NOTIFICADOR (GONZALO CHACÓN SACHICA SSFFS)

Secretaría Distrital de Ambiente

05 JUL 2013

Fecha de retiro del aviso:

Gonzalo Chacón S

NOTIFICADOR (GONZALO CHACÓN SACHICA SSFFS)

Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 08 JUL 2013

Gonzalo Chacón S

NOTIFICADOR (GONZALO CHACÓN SACHICA SSFFS)

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA

AUTO No. 01587

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 1208 de 2003 derogada por la Resolución 6982 del 27 de Diciembre de 2011, Resolución 1908 de 2006, Decreto 174 de 2006, Decreto 623 de 2011 y Resolución 909 de 2008 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 08 de marzo de 2012 solicitado mediante Radicado N° 2012ER028062 del 28 de febrero de 2012, al establecimiento denominado RESTAURANTE TABLA Y PARRILLA, de propiedad la Señora MARIA VIRGELINA ACEVEDO DE ZAPATA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 24.538.829, ubicado en la Calle 12 A N° 8 - 30 de la Localidad de La Candelaria de esta ciudad; de esta visita se generó el Concepto Técnico N° 02569 del 22 de marzo de 2012, el cual fue acogido mediante el Requerimiento N° 2012EE055853 del 03 de mayo de 2012.

Que posteriormente esta Secretaría realizó Visita Técnica de Seguimiento y Control el día 14 de Agosto de 2012, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que de la última vista en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 06795 del 25 de Septiembre de 2012, en donde se concluyó lo siguiente:

(...)



AUTO No. 01587

4.2. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En las instalaciones opera un restaurante, se ubica en el primer piso de un predio de cuatro pisos, los pisos superiores son salones de clase de la Universidad CUN, se encuentra en un sector comercial. Según se reportó llevan cinco años operando en las instalaciones.

Cuentan con una estufa de 6 puestos que funciona con gas natural como combustible, se encuentran cubierta por una campana con su respectivo sistema de extracción, sin embargo en el momento de la visita no se encontraba funcionando, el cual conecta con un ducto de aproximadamente 0.25 m de ancho y 3.60 m de alto que desfoga a vía pública (ver fotos).

Poseen una parrilla la cual se utiliza para calentar los alimentos esta opera con gas natural, también se encuentra cubierta por una campana que conecta al mismo ducto de la estufa (ver foto).

Tanto la estufa como la parrilla no cuentan con un sistema óptimo de extracción de sus emisiones, además de no contar con sistemas de control y dispositivos de control de olores, gases, vapores y humos, permitiendo que se dispersen de forma irregular, lo que genera molestias a vecinos y transeúntes del sector.

(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 El establecimiento RESTAURANTE TABLA Y PARRILLA, No requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.

6.2 El establecimiento RESTAURANTE TABLA Y PARRILLA, No cumple con el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad genera olores y gases que no son controlados de forma adecuada e incomodan a los vecinos y transeúntes.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.



AUTO No. 01587

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos 2569 del 22 de marzo de 2012 y 06795 del 25 de septiembre de 2012; se observa que la Señora MARIA VIRGELINA ACEVEDO DE ZAPATA en calidad de propietaria del establecimiento denominado RESTAURANTE TABLA Y PARRILLA, presuntamente se encuentra incumpliendo el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto la estufa, plancha y la parrilla, no cuenta con dispositivos de control, ocasionando la salida de gases, vapores, partículas y olores generados por su actividad económica, además de las molestias a transeúntes y predios vecinos.

Que en el caso en concreto, se observa un presunto incumplimiento al mencionado Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto la Señora MARIA VIRGELINA ACEVEDO DE ZAPATA, en calidad de propietaria del establecimiento denominado RESTAURANTE TABLA Y PARRILLA, al parecer se encuentra funcionando sin los dispositivos de control para las fuentes fijas de emisión, generando con ello molestias a vecinos y transeúntes como resultado de la salida de gases, vapores, partículas y olores.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos Octavo, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo Octavo y el numeral Octavo del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.



AUTO No. 01587

Que en cumplimiento al Debido Proceso y el Derecho de Defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio, este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 06795 del 25 de septiembre de 2012, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción del Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, razón por la cuál se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, en contra de la Señora MARIA VIRGELINA ACEVEDO DE ZAPATA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 24.538.829, como Propietaria del establecimiento denominado RESTAURANTE TABLA Y PARRILLA, por lo anterior este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental contra del propietario y/o representante legal antes mencionado.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.



AUTO No. 01587

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora MARIA VIRGELINA ACEVEDO DE ZAPATA, identificada con Cédula de ciudadanía N° 24.538.829 como Propietaria del establecimiento denominado RESTAURANTE TABLA Y PARRILLA, ubicado en la Calle 12 A N° 8 - 30 de la Localidad de La Candelaria de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimeñ necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora MARIA VIRGELINA ACEVEDO DE ZAPATA, identificada con Cédula de ciudadanía N° 24.538.829, como Propietaria del establecimiento denominado RESTAURANTE TABLA Y PARRILLA, ubicado en la Calle 12 A N° 8 - 30 de la Localidad de La Candelaria de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.





AUTO No. 01587

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá D.C., a los

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de octubre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2012-1499

Elaboró:

Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 10903723 77	T.P: 165257	CPS: CONTRAT O 612 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/09/2012
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

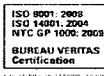
Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/10/2012
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CS J	CPS: CONTRAT O 631 DE 2011	FECHA EJECUCION:	1/10/2012
----------------------------	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/10/2012
---------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------



COMPROBANTE DE ENTREGA

23 JUL 2013

En Bogotá, D.C.,

del mes de

Julio

de 2013

El presente documento es una copia autorizada y en firme

[Handwritten Signature]
FUNCIONARIO CONTRATISTA

472 Motivos de Devolución

OTROS

Sticker de Devolución

Intento de entrega No. 2

Fecha [DÍA] [MES] [AÑO]

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

Intento de entrega No. 2

Fecha [DÍA] [MES] [AÑO]

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

472 de Devolución

Desconocido

Dirección Errada

No Reclamado

Retusado

No Reside

Apartado Clausurado

Cerrado

No Existe Número

Fallecido

No Contactado

Fuerza Mayor

OF. MURILLO OTRO

Observaciones

Posterioridad

89196

INFORMACIÓN VESTIBULAR

49385



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

HACE SABER

A los señores **MARIA VIRGELINA ACEVEDO DE ZAPATA Y/O RESTAURANTE TABLA Y PARRILLA**

Que dentro del expediente No. **SDA-08-2012-1499**, se ha proferido la **AUTO No. 01587 DEL 2012**, Dada en Bogotá, D.C, a los 06 de Octubre 2012

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso **15 de Julio del 2013**

Jennifer Talero
JENNIFER TALERO

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 19 JUL 2013

Jennifer Talero
JENNIFER TALERO

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 22 JUL 2013

Jennifer Talero
JENNIFER TALERO

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0



REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE
BOGOTÁ SECRETARÍA DE
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE041342 Proc #: 2548002 Fecha: 2013-04-17 09:02
Tercero: 24538829-6 RESTAURANTE TABLA Y PARRILLA
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES SCAAV Clase Doc: Salida Tipo Doc:
Oficio de Salida Consec:



ENVIO:
RN008670593CO

DESTINATARIO Bogotá DC

Nombre/ Razón Social
MARIA VIRGELINA ACEVEDO
Dirección:
CALLE 12A N° 8-30
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
17/04/2013 15:55:39

IA VIRGELINA ACEVEDO
TAURANTE TABLA Y PARRILLA
12ª N° 8-30
ad

DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO al saludo:

secretaria adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto 01587 del 6 de octubre 2012 al representante legal o propietaria del establecimiento denominado RESTAURANTE TABLA Y PARRILLA o quien haga sus veces en la Calle 12ª N° 8-30

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas N° 54-38, ventanilla de atención al usuario-notificaciones, en le horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5. 00 pm, jornada continua para efectos de notificarse de acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación, o en su defecto se procederá a la fijación del edicto.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia t representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8873.

Cordialmente,

Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sector: Pev

Proyectó: Niyiret Del Amparo Vergara Ortiz

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

Sticker de Devolución

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha DIA MES AÑO

Hora 19:30

Nombre legible del distribuidor

C.C. 60.603.009

Sector 770

Centro de Distribución

Observaciones

Reservado para el 10 de mayo

Intento de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARÍA
Dirección:
Av. caracas N° 54-38 - Pis
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 6. Anexos: Sí.
Radicación #: 2013EE074989 Proc #: 2557668 Fecha: 2013-06-24 16:25
Tercero: 24538829-6RESTAURANTE TABLA Y PARRILLA
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES SCAAVClase Doc: Salida Tipo Doc:
Oficio de Salida Consec:



ENVIO:RN02784625
CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
MARIA VIRGILIA ACEVEDO
Dirección:
CALLE 12A N° 8-30
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmision:
25/06/2013 15:03:14

BOGOTÁ DC

MARIA VIRGELINA ACEVEDO
RESTAURANTE TABLA Y PARRILLA
CALLE 12A N° 8-30
BOGOTÁ DC

472

DEVOLUCION
DESTINATARIO

Referencia: Notificación por Aviso

Esta Secretaría adelanta la notificación por aviso del Auto 01587 del 06 de Octubre de 2012 a la señora **MARIA VIRGELINA ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 24538829, en su calidad de propietaria del establecimiento **RESTAURANTE TABLA Y PARRILLA**, ubicado en la **Calle 12A N° 8-30** de esta ciudad, en cumplimiento con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

La notificación del presente Auto se considerará surtida al finalizar el día siguiente hábil de recibido el presente aviso.

Con tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible del acto administrativo en referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8873 o acercarse a la Av. Caracas N° 54-38

Atentamente,

Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Anexos: 8 Folios

Proyectó: Niyiret Del Amparo Vergara Ortiz

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1499, se ha proferido el Auto No 1587, Dado en Bogotá, D.C, a los 06 días de Octubre de 2012.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

Para notificar a la señora **MARIA VIRGILIA ACEVEDO DE ZAPATA** y/o establecimiento **RESTAURANTE TABLA Y PARRILLA**

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: _____

NOTIFICADOR (Niyireth Vergara Ortiz)
Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA